

requiere que se efectúe la transferencia financiera del periodo 2025, y se realice la correspondiente previsión presupuestal para el periodo 2026;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000117-2025-SERVIR-PE se autorizó la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, con cargo al Presupuesto Institucional 2025 del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil hasta por la suma de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la retribución económica y el impuesto general a las ventas para la contratación de la sociedad de auditoría encargada de efectuar la auditoría financiera gubernamental del periodo 2025 en el Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 001011-2026-CG-GAD, la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República comunica que, en mérito al CPM N° 06-2025-CG se designó a la Sociedad de Auditoría URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL para efectuar la respectiva auditoría financiera gubernamental por los periodos 2025 y 2026, precisando que a la fecha SERVIR tiene pendiente realizar la transferencia de la retribución económica correspondiente al periodo 2026, por el monto de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), de acuerdo con el tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el IGV y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría, por el monto a auditar, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG;

Que, mediante Memorando N° 000281-2026-SERVIR-GG-OGAF, emitido en atención al Informe N° 000010-2026-SERVIR-GG-OGAF-SJC de la Subjefatura de Contabilidad, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita y sustenta ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la tramitación de la certificación de crédito presupuestario para la transferencia de la retribución económica a la Contraloría General de la República, para la contratación de la sociedad de auditoría que efectúe en SERVIR la auditoría financiera gubernamental del periodo 2026;

Que, a través del Informe N° 000054-2026-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, por el monto de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de asegurar la continuidad de la contratación y pago por los servicios de la Sociedad de Auditoría URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, correspondiente al periodo 2026; precisando que ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario respectivo, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000075-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legamente viable la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo sustentado y propuesto por la Oficina General de Administración y Finanzas, y lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG que aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de República

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el monto de la retribución económica (incluido IGV) para la Auditoría Financiera Gubernamental del Año Fiscal 2026, que se realizará a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el siguiente detalle:

|                          |                                                                                |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Pliego                   | : 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil                                    |
| Unidad Ejecutora         | : 01314 Autoridad Nacional del Servicio Civil                                  |
| Categoría Presupuestaria | : Acciones Centrales                                                           |
| Actividad                | : 5.000003 Gestión Administrativa                                              |
| Fuente de Financiamiento | : 00 Recursos Ordinarios                                                       |
| Finalidad                | : 0223782 Gestión de los Sistemas Administrativos de la Sede Central de SERVIR |
| Genérica de Gastos       | : 2.4 Donaciones y Transferencias                                              |
| Específica de Gastos     | : 2.4.1.3.1.1                                                                  |
| Monto                    | : S/ 92 890,00                                                                 |

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

2490906-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal y barreras burocráticas carentes de razonabilidad diversas exigencias contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-IN**

RESOLUCIÓN N° 0156-2025/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:  
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 30 DE ABRIL DE 2025

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y/O CARENTES DE RAZONABILIDAD:** MINISTERIO DEL INTERIOR

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:** REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213, QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 005-2023-IN

**BARRERA(S) BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declaró que constituye barrera burocrática ilegal la exigencia de remitir documentos de sustento a fin de comunicar cualquier cambio de directores/as, para las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, materializada en el literal j) del artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2023-IN (en adelante, el Reglamento).

La ilegalidad de la medida radica en que contraviene lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246 concordado con el numeral 2.1.16 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, los cuales disponen que las entidades se encuentran prohibidas de solicitar información relacionada con las personas jurídicas (consulta por partida registral), como lo es información sobre el cambio de directores de dichas personas.

Asimismo, se declaró que constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad las siguientes medidas:

(i) La exigencia de que la dirección domiciliaria del representante legal de la sucursal deba coincidir en el ámbito de circunscripción de la sucursal, como requisito para solicitar la «Autorización para la apertura de sucursales», materializada en el numeral 3 del literal c) del numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento y en el procedimiento con código PA3400376F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-IN.

(ii) La exigencia de evaluar anualmente la aptitud y desempeño del personal de seguridad en el aspecto físico y mental, para las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, materializada en el literal x) del artículo 52 del Reglamento.

(iii) La exigencia de informar los nombres del personal de seguridad destacado, para el registro de la cartera de clientes de las empresas especializadas y servicios individuales de seguridad privada, materializada en el literal f) del numeral 54.2. del artículo 54 del Reglamento.

(iv) La exigencia de informar el tipo de armamento utilizado, para el registro de la cartera de clientes de las empresas especializadas y servicios individuales de seguridad privada, materializada en el literal g) del numeral 54.2. del artículo 54 del Reglamento.

(v) La exigencia de que las armerías cuenten con un mínimo de 4m<sup>2</sup>, para las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, en las modalidades de servicio de vigilancia privada, servicio de protección personal, servicio de custodia de bienes controlados, transporte y custodia de dinero y valores y las que se encuentren obligadas o requieren prestar dichos servicios con armas de fuego, materializada en el numeral 1 del literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento.

(vi) La exigencia de que las municiones de las armas de fuego que son almacenadas en puestos de servicio sean guardadas en una caja fuerte distinta, materializada en el literal d) del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

(vii) La exigencia de que los locales de las empresas que brindan servicios de tecnología de la seguridad cuenten con un sistema de detección y extinción de incendios,

según la normativa internacional NFPA 75 (protección de equipos electrónicos de datos), materializada en el literal c) del artículo 37 del Reglamento.

(viii) La exigencia de que las municiones deban ser almacenadas en una caja fuerte dentro de la armería, para las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, en las modalidades de servicio de vigilancia privada, servicio de protección personal, servicio de custodia de bienes controlados, transporte y custodia de dinero y valores y las que se encuentren obligadas o requieren prestar dichos servicios con armas de fuego, materializada en el numeral 5 del literal d) del numeral 10.1. del artículo 10 del Reglamento.

(ix) La exigencia de informar la fecha de término de la prestación del servicio estipulado en el contrato suscrito con el cliente y sus prórrogas, para el registro de la cartera de clientes de las empresas especializadas y servicios individuales de seguridad privada, materializada en el literal b) del numeral 54.2. y en el numeral 54.3. del artículo 54 del Reglamento.

(x) La exigencia de que la caja fuerte cuente con un sistema de alarmas y dispositivos que evitan la intrusión de forma manual o automática, sonora o silente, para la certificación para la custodia de las armas de fuego en los puestos de servicio, materializada en el literal f) del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

(xi) La exigencia de que las empresas que prestan el servicio de transporte y custodia de dinero y valores cuenten con un local cuyas puertas peatonales y vehiculares se encuentren blindadas con una plancha de acero o fierro cuyo espesor mínimo sea de 3/8", materializada en el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.

El motivo por el que se considera que las referidas medidas son carentes de razonabilidad se sustenta en que el Ministerio del Interior no ha cumplido con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al no haber demostrado que exista una conexidad entre las barreras burocráticas exigidas y el interés público que busca cautelar, asimismo, no acreditó que las medidas sean proporcionales a sus fines.

Se precisa que el pronunciamiento emitido no desconoce las facultades normativas y/o de fiscalización que el Decreto Legislativo N° 1213 le confiere al Ministerio y a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; sin embargo, dichas entidades se deberán abstener de aplicar las medidas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad, lo cual no se enerva la obligación de los agentes económicos de cumplir con los demás requisitos y/o condiciones solicitadas por la autoridad sectorial competente a fin de asegurar la prestación de un servicio de calidad a los usuarios.

MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA  
Presidente de la Comisión de Eliminación  
de Barreras Burocráticas

2490141-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversas exigencias contenidas en el Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú - 2018**

**RESOLUCIÓN N° 0375-2025/CEB-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS  
BUROCRÁTICAS

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ